

Señales analógicas para sistemas de control de procesos. Parte I: Señales de corriente continua.

CT 22. Minería

UNE 22-521-86

Material eléctrico para minas. Cofres de tajo. Protección de cables flexibles.

CT 53. Industrias de plásticos y caucho

UNE 53-625-86

Elastómeros. Preservativos de caucho (condones). Características y métodos de ensayo.

CT 58. Maquinaria de elevación y transporte

UNE 58-204-86-ISO 5048

Equipos de manutención continua. Cintas transportadoras provistas de rodillos portantes. Cálculo de la potencia de accionamiento y de los esfuerzos de tensión.

UNE 58-410-86

Carretillas de manutención. Protecciones de conductor. Especificaciones y ensayos.

UNE 58-422-86

Carretillas de manutención. Brazos de horquilla. Dimensiones.

UNE 58-912-86

Transelevadores. Tiempos de ciclos de trabajo.

CT 68. Tractores y máquinas agrícolas

UNE 68-075-86

Material de riego. Emisores. Requisitos generales y métodos de ensayo.

CT 80. Cementos y cales

UNE 80-261-86

Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación del contenido de puzolana. Método de disolución selectiva (método de referencia).

CT 83. Hormigón

UNE 83-307-86

Ensayos de hormigón. Determinación del índice de rebote.

CT 108. Seguridad, protección y alarma

UNE 108-210-86

Detectores. Clasificación.

CT 115. Maquinaria para movimiento de tierras

UNE 115-203-86

Maquinaria para movimiento de tierras. Medidas mínimas de acceso. (ISO 2860-1983, tercera edición, 01-06-1983) incluyendo una modificación común aprobada.

8305

RESOLUCION de 17 de marzo de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», dentro del Sistema de Calibración Industrial creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud y documentación presentada por don Angel J. Simón Ramiro, Presidente-Director general de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», sito en Maliaño (Cantabria), avenida Carrero Blanco, 8;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y la Orden del mismo Departamento de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), sobre la creación y funcionamiento del Sistema de Calibración Industrial previsto en el Reglamento General antes mencionado;

Considerando que dicho Laboratorio dispone de los medios necesarios, especificados en el apartado segundo de la Orden antes citada, para desarrollar la actividad de calibrado en las tres áreas siguientes:

Masa y fuerza.
Presión y vacío.
Temperatura.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Calificar al Laboratorio de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», como Laboratorio de Calibración, dentro del Sistema de Calibración Industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en las áreas Masa y Fuerza, Presión y Vacío, Temperatura.

Segundo.-Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiere lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la clasificación.

Tercero.-El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el Grupo Asesor de Calibración, con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.-La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8306

ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.532, interpuesto por «Club Alpino Español».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 7 de febrero de 1986 Sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.532, interpuesto por «Club Alpino Español», sobre caducidad ocupaciones autorizadas al «Club Alpino Español»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Club Alpino Español» contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha 27 de febrero de 1981, así como frente a las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de 21 de agosto de 1981 y 21 de enero de 1982, estas últimas desestimatorias de los recursos administrativos contra la primera formulados a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho cuando por ellas se declaró la caducidad de la ocupación autorizada al «Club Alpino Español» en el monte Pinar Baldío número 33 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Madrid, perteneciente a Cercedilla y Navacerrada, con reversión al monte de las edificaciones y servicios anejos, en lo que tales Resoluciones afectan a la ocupación autorizada por Real Orden de 23 de mayo de 1910, referente a una superficie de 70 metros cuadrados, y denominada «Casa Urrutia» la construcción sobre ella emplazada.

Anular y anulamos, por su disconformidad a Derecho, las restantes caducidades declaradas por las impugnadas Resoluciones, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente la de reintegrar al «Club Alpino Español» en la posesión de los refugios de que fue lanzado como consecuencia de las improcedentes caducidades.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones del actor, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.